GÓMEZ-ACEBO & POMBO

Actualidad Normativa

julio 2016 N.º 16

Coordinadora:
Rosana Hallett
Of counsel de Gómez-Acebo & Pombo

Sumario

I. Medio ambiente 2
II. Agroalimentario 2
III. Tributos 3
IV. Contabilidad 4
V. Laboral 4
VI. Inmobiliario 5
VII. Audiovisual 5
VIII. Telecomunicaciones 6
IX. Energía 6
X. Sector ferroviario 7
XI. Protección de datos 7

fundéu CERTIFICADO DE CALIDAD LINGÜÍSTICA

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2016. Todos los derechos reservados

Advertencia legal: Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

Diseño y maquetación: José Ángel Rodríguez León • Edición y corrección: Cristina Sierra de Grado

I. Medio ambiente

En esta materia destacamos a continuación la nueva normativa más relevante:

1. El **Reglamento (UE) 2016/646 de la Comisión, de 20 de abril del 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 692/2008 en lo que concierne a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 6)**. Las medidas previstas en el presente reglamento se ajustan a las directrices contenidas en el dictamen del Comité Técnico sobre Vehículos de Motor de 28 de octubre del 2015. Mediante este reglamento se modifica el Reglamento 692/2008, conocido como *Euro 6*, suponiendo su aprobación un claro refuerzo de la política de la Unión Europea en materia de emisiones.

2. La **Ley 1/2016, de 29 de marzo, por la que se deroga la Ley de Viviendas Rurales Sostenibles de la Comunidad de Madrid**. Con esta ley se deroga la Ley 5/2012, de 20 de diciembre, de Viviendas Rurales Sostenibles, que permitía históricamente edificar en la Comunidad de Madrid viviendas unifamiliares en suelos originariamente no urbanizables, simplemente mediante la previa obtención de licencia municipal. Esta permisión se extendía incluso a aquellos suelos que se encontraban sujetos a una protección especial, cuando la normativa no impidiese expresamente su uso residencial.

3. La **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), de 4 de marzo del 2016 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, ponente: José Matías Alonso Millán)**. Por su trascendencia en la práctica, resulta imprescindible mencionar la citada sentencia. La cuestión principal objeto de controversia es la de dilucidar si existe obligación legal de fijar en el plan regional el lugar preciso para la ubicación de un centro de tratamiento integral de residuos. La parte actora estima que esta ubicación debe estar determinada previamente en el correspondiente plan regional. Al final, la Sala concluye que no es necesario concretar el lugar exacto donde se va a ubicar el centro de tratamiento de residuos. En este sentido, señala expresamente «Por tanto, esta Ley 22/2011 no exige fijar con precisión la ubicación exacta del centro de tratamiento integral de residuos industriales, bastando con que el plan presente el contenido mínimo recogido en el anexo V de esta ley».

4. El Decreto Ley 4/2016, de 10 de junio, del Consell de la Comunitat Valenciana, por el que se establecen medidas urgentes para garantizar la gestión de residuos municipales. Mediante este decreto ley se acotan con mayor precisión los supuestos ya previstos en la actual Ley 10/2000, de residuos de la Comunidad Valenciana, para que la comunidad autónoma pueda actuar en los casos en los que los municipios o consorcios no presten de forma adecuada los servicios de valorización o eliminación de residuos de competencia municipal (actuaría en sustitución del ayuntamiento o consorcio incumplidor, que serían quienes soportarían los costes de la sustitución).

   Estas medidas implican una potenciación de la actuación de la empresa pública Vaersa, ya que se introduce, como novedad importante, que puede actuar como medio propio de los ayuntamientos y de los consorcios que así lo decidan voluntariamente (hasta ahora sólo era medio propio de la comunidad autónoma). Por lo tanto, los ayuntamientos y los consorcios podrán encargar directamente a Vaersa las operaciones de gestión de residuos de su competencia, de tal forma que, aunque luego Vaersa (obviamente) tendrá que seleccionar al gestor privado mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, ya es un procedimiento de selección más flexible, rápido y ágil que el que se aplicaría en el caso de los contratos típicos de concesión administrativa.

Pilar López Torralba

II. Agroalimentario

Las principales novedades normativas en materia de derecho agroalimentario giran en torno al **Real Decreto 197/2016, de 13 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la cooperación para planteamientos conjuntos con respecto a proyectos medioambientales y prácticas medioambientales en curso, en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020**. La publicación de esta norma enlaza con la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, que pretende una reforma estructural de este sector por medio de la creación de entidades de mayor tamaño capaces de competir en un mercado global. Su exposición de motivos lo deja bien claro: «… el Gobierno se ha fijado como un eje prioritario

de actuación el impulso y fomento de la integración cooperativa y asociativa, en la convicción de que favorecerá la competitividad, el redimensionamiento, la modernización y la internacionalización de dichas entidades».

Los requisitos que debe reunir una entidad asociativa prioritaria son, básicamente, los siguientes: *a*) ámbito supraautonómico; *b*) comercialización conjunta de la producción; *c*) facturación superior a los niveles especificados en el anexo I del Real Decreto 550/2014 (en función del sector productivo de que se trate); *d*) obligación de los productores miembros de entregar la totalidad de la producción para su comercialización en común, y *e*) funcionamiento democrático.

La creación de ayudas específicas para las entidades asociativas prioritarias (como las reguladas en el reciente Real Decreto 197/2016) pone de manifiesto que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente apuesta decididamente por este tipo de entidades, al objeto de «alcanzar un modelo asociativo empresarial generador de valor, más rentable, competitivo y profesionalizado».

Las entidades asociativas prioritarias están llamadas a desempeñar un papel clave en el futuro del sector agroalimentario español. De esta forma, las cooperativas y sociedades agrarias protagonizarán —cada vez con mayor frecuencia— operaciones que, hasta ahora, parecían reservadas a otros sectores de actividad. En particular, se trasladarán al sector agroalimentario los procesos de adquisición e integración de empresas sobre la base de los patrones que, a lo largo de muchos años, ha ido perfilando la práctica del derecho de sociedades: acuerdo de intenciones, *due diligence*, contrato, etcétera.

Profesionalizar estos procesos será muy importante para mitigar los posibles riesgos, asegurar el buen término de la operación y, en fin, facilitar la creación de sinergias mediante una consolidación sectorial sólida de la que resulten grupos de dimensión nacional e internacional gestionados de forma eficiente.

José Luís Palma Fernández y Yago Fernández Darna

III. Tributos

En el último trimestre también se han aprobado nuevas normas en el ámbito tributario:

1. La **Resolución de 4 de abril del 2016 de la Dirección General de Tributos, en relación con la deducibilidad de los intereses de demora tributarios, en aplicación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades**, en la que los intereses de demora tributarios se califican de gastos financieros por su sentido jurídico y se incorporan en la base imponible del impuesto, debiendo considerarse, a su vez, deducibles dentro de los límites de deducibilidad establecidos en el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

2. La **Orden HAP/871/2016, de 6 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaración del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2015, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, y se aprueba el documento normalizado de documentación específica de operaciones con personas o entidades vinculadas para entidades que cumplan los requisitos del artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades**.

3. En el territorio histórico de Vizcaya, el **Decreto Foral 77/2016, de 26 de abril, por el que se introducen modificaciones en varios reglamentos de carácter tributario**. Entre estas modificaciones podemos destacar: 1) la modificación del Reglamento sobre la Renta de las Persona Físicas, aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Vizcaya 47/2014, de 8 de abril, en cuanto a la exención de ayudas públicas prestadas por las Administraciones Públicas territoriales; 2) la modificación del Reglamento sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Vizcaya 63/2011, de 29 de marzo, en virtud del cual se establece una excepción para la presentación de la autoliquidación en el plazo general de 30 días hábiles desde la realización del hecho imponible para el supuesto de hechos imponibles que comprendan adquisiciones de bienes muebles a particulares por empresarios o profesionales para su posterior reventa, y 3) la modificación del Decreto Foral de la Diputación Foral de Vizcaya 120/2010, de 16 de noviembre, por

el que se dictan normas para la gestión del impuesto sobre actividades económicas, adaptándose su contenido a los ajustes efectuados en el Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Actividades Económicas, por la Norma Foral 3/2015, de 3 de marzo.

4. En el territorio histórico de Guipúzcoa, el **Decreto Foral 11/2016, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes**.

5. En el territorio histórico de Vizcaya, la **Norma Foral 4/2016, de 18 de mayo, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**. Entre las medidas más destacadas se encuentran las siguientes: 1) la modificación del hecho imponible derivada de la introducción de una nueva categoría de bienes, los bienes de características especiales; 2) la sistematización y orden de la materia de exenciones y obligaciones, distinguiendo entre bonificaciones obligatorias y potestativas, en las cuales se establecen a su vez una serie de novedades; 3) el establecimiento de un nuevo tipo de gravamen directamente vinculado con los valores catastrales que entrarán en vigor el 1 de enero del 2017, y 4) la incorporación de un nuevo tipo mínimo y otro máximo para los bienes de naturaleza urbana y para los bienes de naturaleza rústica a fin de conseguir una mejor gestión de los recursos municipales.

6. Por último, en el ámbito europeo, destacamos la **Directiva del Consejo, de 25 de mayo, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que se refiere a la duración de la obligación de respetar un tipo normal mínimo**.

Enrique Santos Fresco y Mariana Díaz-Moro

IV. Contabilidad

En materia de derecho contable, destacamos la **Circular 2/2016, de 20 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulación**.

Enrique Santos Fresco y Mariana Díaz-Moro

V. Laboral

1. En el ámbito laboral en este trimestre tiene especial relevancia el **Real Decreto Ley 1/2016, de 15 de abril, por el que se prorroga el Programa de Activación para el Empleo**. Una ayuda para desempleados que hayan agotado su prestación o subsidio (incluida la renta activa de inserción) y que supone la percepción de una prestación de 426 euros mensuales y la ejecución de un itinerario personalizado para lograr la inserción del trabajador.

2. En segundo término, se aprueban dos órdenes en materia de empleo: la **Orden ESS/722/2016, de 9 de mayo, por la que se amplía la oferta de certificados de profesionalidad susceptibles de impartirse en la modalidad de teleformación y se establecen las especificaciones para su impartición**; y la **Orden ESS/723/2016, de 9 de mayo, por la que se desarrolla el modelo específico de declaración responsable para su presentación por entidades de formación para la impartición de formación distinta de las especialidades previstas en el Catálogo de especialidades formativas**. Ambas medidas relacionadas con el empleo, en un caso porque se trata de acreditar las competencias profesionales adquiridas mediante acciones de formación profesional ocupacional y, en otro, porque intensifican la fiscalización de las ayudas destinadas a impartir dicha formación.

3. Igualmente, se publican una serie de subvenciones públicas para distintos programas. Por un lado, la **Resolución de 17 de mayo del 2016, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se modifica la de 21 de agosto del 2015, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario del 2015, de subvenciones públicas para la ejecución de un programa específico de ámbito estatal de mejora de la empleabilidad, la cualificación y la inserción profesional de jóvenes menores de treinta años**; y la **Resolución de 18 de mayo del 2016, del Servicio Público**

de Empleo Estatal, por la que se modifica la de 24 de agosto del 2015, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario del 2015, de subvenciones públicas para la ejecución de un programa específico de ámbito estatal de mejora de la empleabilidad, la cualificación y la inserción profesional de jóvenes inscritos en el Fichero Nacional de Garantía Juvenil. Por otra parte, la **Resolución de 8 de marzo del 2016, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se actualizan, para el año 2016 y años sucesivos, las cuantías máximas constitutivas del importe de las subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo a entidades colaboradoras sin ánimo de lucro**.

4. Finalmente, dos resoluciones sirven para publicar dos informaciones relevantes: la **Resolución de 30 de marzo del 2016, de 2 de mayo, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publica el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el segundo trimestre del 2016**, y la **Resolución de 4 de abril del 2016, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se publica el catálogo de organismos, entidades y empresas incluidos en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas**.

Lourdes López Cumbre

VI. Inmobiliario

En este ámbito, debemos destacar la **Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de abril del 2016 (Sentencia núm. 217/2016)**. El supuesto de hecho de la sentencia objeto de análisis parte de la existencia de dos fincas registrales pertenecientes cada una de ellas al demandante y al demandado, las cuales fueron unidas mediante el derribo de un tabique y arrendadas conjuntamente a un mismo inquilino.

Cuando el actual demandado compra una de las fincas registrales objeto de discusión, el otro propietario ejerce contra él la acción de retracto de comuneros prevista en el artículo 1522 del Código Civil.

El Tribunal de Primera Instancia estimó la demanda declarando la existencia del retracto de colindantes y la Audiencia Provincial la revocó parcialmente estimando el derecho de adquisición preferente a favor del colindante en virtud del retracto de comuneros. Por último, el Tribunal Supremo estima el recurso de casación, casa la sentencia recurrida y desestima la demanda.

Según el Tribunal Supremo, son hechos probados que las fincas son limítrofes, que pertenecen a dos propietarios diferentes y que en el Registro de la Propiedad constan como dos fincas distintas, aunque estuvieran unidas físicamente. Como consecuencia de esta realidad, el alto tribunal rechaza la acción de retracto de comuneros al no cumplirse con el presupuesto esencial cual es la existencia de una comunidad cuyos propietarios lo son en proindiviso y por cuotas.

El Tribunal Supremo argumenta que el hecho de que durante un tiempo las fincas estuvieran unidas físicamente y se arrendaran en conjunto a un tercero no implica la presencia de una comunidad. Primero, dice el tribunal, porque el arrendamiento es temporal y, segundo, porque lo que se arrendó fue el uso de las fincas, sin haberse transmitido en ningún momento su propiedad. Además, en el arrendamiento se hizo una referencia expresa a que se trataba de dos propietarios de sendas fincas cada uno de ellos, y nunca se hizo alusión a un proindiviso.

Finalmente, el Tribunal Supremo en esta sentencia declara como doctrina jurisprudencial: «Únicamente procede estimar la acción de retracto de comuneros cuando recae sobre una cuota o porción de una cosa que sea propiedad *pro indiviso* de varios comuneros».

Marina Martínez Plaza

VII. Audiovisual

En el sector audiovisual debemos destacar que el pasado 25 de mayo, como parte de su «estrategia para el mercado único digital de Europa», la Comisión Europea aprobó un conjunto de iniciativas que pretenden fortalecer el mercado único. Así, con el objetivo, entre otros, de homogeneizar el tratamiento que la normativa sectorial dispensa a todos los agentes del sector, se ha presentado la **Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica**

la Directiva 2010/13/UE, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual, a la vista de la evolución de las realidades del mercado. Conforme a la propuesta, los servicios de vídeo a la carta, como el ofrecido por Netflix, reservarán el 20 % de su programación a obras europeas; los Estados miembros podrán exigir financiación de obras europeas a los prestadores de servicios establecidos en otros Estados de la Unión Europea y dirigidos al público de su territorio y las plataformas de distribución de vídeos producidos por los propios usuarios, como YouTube, también quedarán sometidas a ciertos efectos a la nueva normativa audiovisual.

Ana Isabel Mendoza Losana

VIII. Telecomunicaciones

En este sector también se han aprobado normas de gran interés, entre ellas:

1. La **Decisión de Ejecución (UE) 2016/687 de la Comisión, de 28 de abril del 2016, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 694-790 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas inalámbricas de banda ancha y para un uso nacional flexible en la Unión [notificada con el número C(2016) 2268]**. La banda de frecuencias objeto de regulación se utiliza actualmente para la televisión digital terrestre (TDT) y también para la emisión de programas y acontecimientos especiales. Es un activo valioso para el despliegue rentable de redes terrestres inalámbricas de alta capacidad y cobertura universal en interiores y exteriores. Se pretende reorientar el uso de la banda de frecuencias de 700 MHz hacia los servicios de comunicaciones electrónicas inalámbricas de banda ancha (entre otros, los servicios de radiocomunicaciones para la protección pública y socorro en caso de catástrofe o las radiocomunicaciones máquina a máquina incluida la «internet de las cosas»). Se regulan las condiciones técnicas armonizadas para que esta banda esté disponible en toda la Unión. No obstante, también se permite un uso nacional flexible en respuesta a necesidades nacionales específicas.

2. En el ámbito nacional, destaca la aprobación de dos reglamentos relativos a la puesta en el mercado de equipos radioeléctricos y aparatos de telecomunicación: el **Real Decreto 186/2016, de 6 de mayo, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos**, y el **Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos, y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación**. Mediante estas normas se incorporan al derecho español la Directiva 2014/53/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril del 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos y por la que se derogan la Directiva 1999/5/CE y la Directiva 2014/30/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero del 2014, sobre legislaciones de los Estados miembros en materia de compatibilidad electromagnética. Conforme al Real Decreto 188/2016, no se podrá impedir la comercialización ni la puesta en servicio de equipos radioeléctricos que sean conformes con la normativa anterior derogada (Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicaciones), si tales equipos han sido introducidos en el mercado antes del 13 de junio del 2017.

Ana Isabel Mendoza Losana

IX. Energía

En esta materia, consideramos de especial interés la siguiente normativa:

1. En primer lugar, se han aprobado varias normas que concretan el régimen jurídico del mercado del gas. Destacan la **Resolución de 6 de junio del 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado organizado de gas**; la **Resolución de 29 de marzo del 2016, de la Dirección General**

de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural; la **Resolución de 15 de marzo del 2016, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se adjudica la capacidad de almacenamiento básico para el periodo comprendido entre el 1 de abril del 2016 y el 31 de marzo del 2017**, y la **Resolución de 1 de marzo del 2016, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueba el procedimiento de habilitación y baja de usuarios con cartera de balance en el punto virtual de balance y el contrato marco**.

2. En el ámbito comunitario, se ha publicado el **Reglamento (UE) 2016/631 de la Comisión, de 14 de abril del 2016, que establece un código de red sobre requisitos de conexión de generadores a la red**. El reglamento regula los requisitos que deben cumplir las nuevas instalaciones de generación, consideradas «significativas» conforme a los criterios del propio reglamento, para su conexión al sistema eléctrico interconectado. También define las obligaciones para garantizar que los gestores de redes hagan un uso adecuado de las capacidades de las instalaciones de generación de electricidad, de forma transparente y no discriminatoria. Con todo ello se pretende mejorar las condiciones de competencia en el mercado interior de la electricidad, garantizar la seguridad del sistema y la integración de las fuentes de energía renovables, así como facilitar el comercio de electricidad en la Unión Europea. Será aplicable transcurridos tres años desde su publicación.

3. En el ámbito nacional, hay que destacar la **Resolución de 6 de mayo del 2016, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se fija el precio medio de la energía a aplicar en el cálculo de la retribución del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad ofrecido por los consumidores de los sistemas eléctricos no peninsulares a los que resulta de aplicación la Orden ITC/2370/2007, de 26 de julio, durante el segundo trimestre del 2016**. El precio medio de la energía a aplicar en el segundo trimestre del 2016 en el cálculo del importe correspondiente a la facturación anual equivalente para calcular el importe del servicio al que se refiere la resolución es de 35,05 euros/MWh. En el trimestre anterior el precio era de 49,25 euros/MWh.

Ana Isabel Mendoza Losana

X. Sector ferroviario

En este trimestre se han publicado normas de gran relevancia para la configuración del espacio ferroviario único y la consolidación del mercado interior. Se trata de la **Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo del 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea**; la **Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo del 2016, sobre la seguridad ferroviaria; el Reglamento (UE) 2016/527 de la Comisión, de 4 de abril del 2016, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 454/2011, relativo a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema «aplicaciones telemáticas al servicio de los pasajeros» del sistema ferroviario transeuropeo; el Reglamento (UE) 2016/796 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo del 2016, relativo a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 881/2004, y el Reglamento (UE) 2016/912 de la Comisión, de 9 de junio del 2016, por el que se corrige el Reglamento (UE) núm. 1303/2014 sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a la «seguridad en los túneles ferroviarios» del sistema ferroviario de la Unión Europea.**

Ana Isabel Mendoza Losana

XI. Protección de datos

En esta materia podemos destacar la siguiente normativa relevante:

1. El **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril del 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)**. Este reglamento

reforma la legislación europea sobre protección de datos para atender al aumento de los flujos transfronterizos y por el avance tecnológico, todo lo cual requiere un marco normativo que impulse el mercado único digital.

Entre las principales novedades del reglamento cabe destacar que incrementa los derechos de los interesados sobre sus datos personales, incluidos el derecho al olvido, el derecho de oponerse incluso al uso de datos personales a efectos de establecimiento de perfiles, el derecho a ser informado si los datos personales han sido pirateados y el derecho a la portabilidad de los datos de un prestador de servicios a otro.

2. La **Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril del 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo**, establece las normas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales por parte de las autoridades competentes, con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y la prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública.

3. La **Directiva (UE) 2016/681 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril del 2016, relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave**, regula la transferencia por las compañías aéreas de datos del registro de los nombres de los pasajeros (PNR) de vuelos exteriores de la Unión Europea, el tratamiento de estos datos —incluida su recogida, utilización y conservación por los Estados miembros— y su intercambio entre dichos Estados miembros.

Esta nueva directiva, que no afecta ni altera la Directiva 2004/82/CE del Consejo, regula la comunicación previa por los transportistas aéreos a las autoridades nacionales competentes de información anticipada sobre los pasajeros con objeto de mejorar los controles fronterizos y combatir la inmigración ilegal. Por lo demás, aunque la nueva directiva se aplica a los vuelos exteriores de la Unión Europea, los Estados miembros pueden aplicarla también, voluntariamente, a los vuelos nacionales.

Ángel García Vidal